



## COMUNICADO DE PRENSA

### **Sin evidencia de comisión de delito, el Panel sobre el FEI archiva querrela contra el Alcalde de Humacao**

30 de mayo de 2024

**(SAN JUAN)** - Una querrela por incomparecencia a citaciones de la Legislatura Municipal de Humacao radicada contra el alcalde Julio Geigel Pérez y otros funcionarios municipales, fue desestimada por el Panel sobre el FEI, al no encontrarse el *quantum* de prueba necesario que sostenga la comisión de algún delito tipificado en el Código Penal de Puerto Rico.

En un comunicado de prensa emitido por la institución se informó que en una voluminosa Resolución de 40 páginas, el Panel concurre con los hallazgos de la investigación preliminar realizada por el Departamento de Justicia, a través de su División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC), que no recomendó la designación de un fiscal especial independiente, aunque ordenó remitir el informe y la Resolución de archivo a la Oficina de Ética Gubernamental, donde existe una investigación paralizada sobre los mismos hechos.

El trámite comenzó con una querrela presentada a fines de 2023, por el Hon. Ángel Gabriel Rodríguez Medina, Presidente de la Legislatura Municipal de Humacao. En su querrela, Rodríguez Medina alegó que, el alcalde Geigel Pérez, infringió los artículos 246 (f), 281 y 298 del Código Penal de Puerto Rico. Ello, relacionado con su negativa, aparentemente injustificada, a comparecer a las reuniones de la *Comisión de Hacienda, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor* de la Legislatura Municipal, que investigaba determinados contratos de servicios otorgados por la administración del exalcalde Reinaldo Vargas Rodríguez.

*Integridad y Justicia por un Mejor Gobierno*

Además, la querrela señaló que el alcalde Geigel Pérez mostró resistencia a la autoridad legislativa y obstruyó el curso de una investigación de la Legislatura Municipal.

Luego de evaluar toda la prueba recopilada y tras analizar el derecho aplicable, la DIPAC concluyó que no existe causa suficiente para creer que el alcalde Geigel Pérez o algún empleado municipal, hayan incurrido en conducta delictiva por las actuaciones alegadas en la querrela.

El Informe de Investigación Preliminar de Justicia sostiene, que se expidieron varios requerimientos de información mediante *Subpoenas* a la Legislatura Municipal.

La DIPAC expuso que la prueba establece que, el 24 de octubre de 2022, antes de comenzar la reunión de la Comisión de Hacienda, el alcalde Geigel Pérez envió una carta a la Hon. Gladys E. Flecha Delgado, Presidenta de la Comisión de Hacienda de ese Cuerpo, informando que ninguno de sus empleados iba a comparecer a la reunión.

Añadió, que los empleados citados le respondían a él como máxima autoridad de la Rama Ejecutiva municipal, y que las citaciones debían ser remitidas y coordinadas a través de la Oficina del Alcalde. Igualmente, la evidencia sostiene que estos funcionarios recibieron una llamada de la Oficina del Alcalde en la que les informó que no comparecieran a la referida reunión de la Comisión de Hacienda. La gran mayoría de estos realizaron gestiones adicionales para corroborar la procedencia de las instrucciones recibidas, a través de otros funcionarios o entre ellos.

A pesar de que la presidenta Flecha Delgado declaró que ninguno de los empleados municipales se excusó de la reunión, la **Comisión no acudió al tribunal para que se expidieran citaciones bajo apercibimiento de desacato ni emitieron nuevas citaciones. De hecho, el presidente Rodríguez Medina recomendó y exhortó a la presidenta Flecha Delgado a citar nuevamente a dichos funcionarios y al alcalde Geigel Pérez, pero con tiempo suficiente para que pudieran prepararse y no existiesen excusas para ausentarse.**

No obstante, ni el alcalde ni los empleados municipales fueron citados para otra reunión de la Comisión de Hacienda. Conforme el testimonio del presidente Rodríguez Medina, no se realizaron esas citaciones, **ya que se concluyó que, sin el testimonio del querellado poseían suficiente información para emitir el Informe Final de Comisión.**

En otras palabras, para la Comisión de Hacienda llevar a cabo la investigación ordenada en la Resolución Interna Núm. 5, no era necesario el testimonio del querellado. Luego de examinar en Derecho todo lo concerniente a las imputaciones contra el alcalde, la DIPAC determinó que en este caso, las citaciones no tenían fuerza de ley para obligar la comparecencia de las personas debido a que, en primer término, no estaban firmadas por la presidenta Flecha Delgado, ni existía una razón válida para delegar las firmas en la secretaria, según dispuesto en el Artículo 3.22 del Reglamento de la Legislatura Municipal. Y según se admitió, las citaciones eran **invitaciones** para que asistieran a la reunión.

 Ante ello, se concluye que el querellado no cometió los delitos de impedimento o persuasión de incomparecencia de testigos ni resistencia u obstrucción a la autoridad pública tipificados en los artículos 281 y 246 (f) del Código Penal, respectivamente. Igualmente, se considera que los funcionarios, tampoco, incurrieron en el delito contemplado por el Artículo 246 (f) del Código Penal”, expresó en su informe la DIPAC. Tampoco existe causa suficiente para creer que los demás funcionarios municipales mencionados en la querrela cometieron delito alguno.

Al justipreciar el informe de Justicia y toda la prueba recopilada unida al mismo, el Panel concluyó acoger la recomendación del Secretario de Justicia de no designar un FEI, ordenando el archivo definitivo del asunto. La Resolución, así como el informe de investigación preliminar, fueron remitidos a la OEG, para que ambos sean evaluados conforme a los criterios administrativos de la Ley de Ética.